



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 07 NOV. 2017

G.A.

5-006275

Doctor:

HEBERTO PAEZ PEREZ.

Representante Legal.

CENTRO MEDICO EL PORVENIR

Calle 18 N° 32 - 19 Soledad - Atlántico.

E. S. D.

Ref: Auto No. 00001741

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2026- 159-

Proyectó: Estela Pugliese s. - Contratista / Odair Mejía M. - Supervisor.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1741

c/3/10/2017
12168

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001741 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR HEBERTO PAEZ PEREZ, IDENTIFICADO CON C.C. N° 8.751.422, PROPIETARIO DEL CENTRO MEDICO EL PORVENIR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 24 de noviembre 2016, al Centro Médico el Porvenir de propiedad del Doctor HEBERTO PAEZ PEREZ, identificado con C.C. N° 8.751.422, ubicado en la calle 18 N° 32 – 19 del Municipio de Soledad Atlántico, con el fin de realizar el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001499 del 23 de diciembre del 2016, en el cual se describe lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Centro Médico el Porvenir, en el Municipio de Soledad – Atlántico; Es una entidad de primer nivel, privada que presta el servicio de:

➤ *Medicina General*

Este servicio lo presta en horario de 8.30 a 11:00 pm y de 2:00 pm a 5 pm de lunes a viernes y los días sábado de 8:00 am a 12:00 pm.

El centro Médico el Porvenir en el Municipio de Soledad – Atlántico, es un centro comunitario.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se practicó visita a las instalaciones del El Centro Médico el Porvenir, en el Municipio de Soledad – Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, PGIRHS, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de mayo de 2016), donde se observó:

El Centro Médico el Porvenir, en el Municipio de Soledad – Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, PGIRHS, el cual fue presentado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A el día 16 de noviembre del año 2016 bajo Radicado N° 6416 y esta ajustado al servicio prestado y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, PGIRHS, adoptado por la Resolución 1164 de 2002; sin embargo este no ha sido presentado a la C.R.A para su revisión y aprobación.

Sub

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **00001741** DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR HEBERTO PAEZ PEREZ, IDENTIFICADO CON C.C. N° 8.751.422, PROPIETARIO DEL CENTRO MEDICO EL PORVENIR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO."

El Centro Médico el Porvenir, en el Municipio de Soledad – Atlántico, cuenta con un contrato de prestación de servicios con la empresa de Servicios Ambientales Especiales "SAE" SA ESP, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios; con una frecuencia de recolección mensual la cual cuenta con los permisos y autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección.

El Centro Médico el Porvenir en el Municipio de Soledad – Atlántico, los residuos no peligrosos (ordinarios) son recogidos por la Empresa inter Aseo SA ESP, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

El Centro Médico el Porvenir, en el Municipio de Soledad – Atlántico, la persona encargada de la recolección es la del servicio general, el cual cuenta con su equipo de protección personal (guantes, delantales, gafa, mascarilla) para la manipulación de estos residuos peligrosos, los cuales son recogidos si se da la generación de los residuos.

El Centro Médico el Porvenir, en el Municipio de Soledad – Atlántico, los residuos hospitalarios generados no son pesados, ni rotulados, ni etiquetados solo son embalados; no cuenta con un peso, razón por lo cual se realiza el pesaje cuando la empresa realiza su recolección.

El Centro Médico el Porvenir, en el Municipio de Soledad – Atlántico, los formatos RHPS no son llevados como se pudo evidenciar en la visita.

El Centro Médico el Porvenir, en el Municipio de Soledad – Atlántico, cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 de 2002.

El Centro Médico el Porvenir, en el Municipio de Soledad – Atlántico, cuenta con un Plan de Contingencia y Emergencia así, como lo establece el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

El Centro Médico el Porvenir, en el Municipio de Soledad – Atlántico, presento los Protocolos de Bioseguridad del servicio que se presta, no presento el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Centro Médico el Porvenir, en el Municipio de Soledad – Atlántico, los vertimientos líquidos son producto de sus actividades diarias (baños y lavado de manos), son vertidos al sistema de alcantarillado del Municipio de Soledad.

El Centro Médico el Porvenir, en el Municipio de Soledad – Atlántico, el servicio de agua potable es suministrado por la empresa Triple A. S.A E.S.P.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita al Centro Médico el Porvenir, en el Municipio de Soledad – Atlántico se puede concluir lo siguiente:

- *El Centro Médico el Porvenir, en el Municipio de Soledad – Atlántico, cuenta con el PGIRHS, el cual esta ajustado a los servicios prestados y al Manual de*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001741 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR HEBERTO PAEZ PEREZ, IDENTIFICADO CON C.C. N° 8.751.422, PROPIETARIO DEL CENTRO MEDICO EL PORVENIR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO."

Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

- *El Centro Médico el Porvenir, en el Municipio de Soledad – Atlántico, cuenta con un contrato de prestación de servicios para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos con la empresa "SAE" S.A E.S.P.*
- *El Centro Médico el Porvenir, en el Municipio de Soledad – Atlántico, diligencia no adecuadamente los formatos RH1, sin embargo, no aporta los formatos RHPS.*
- *El Centro Médico el Porvenir, en el Municipio de Soledad – Atlántico, aporta los recibos de recolección de la empresa "SAE" S.A E.S.P, donde se demuestra que genera de cero (0) a un (1) Kg/mes, razón por la cual están exentos de inscribirse en el RESPEL.*

Permiso de Emisiones Atmosféricas: *El Centro Médico el Porvenir, en el Municipio de Soledad – Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *El Centro Médico el Porvenir, en el Municipio de Soledad – Atlántico, no requiere permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta el servicio que presta.*

Permiso de Concesión de Agua: *El Centro Médico el Porvenir, en el Municipio de Soledad – Atlántico, no requiere de este permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A.E.S.P.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la "Naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter, publico, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente(...)"

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Japci

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 017 41 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR HEBERTO PAEZ PEREZ, IDENTIFICADO CON C.C. N° 8.751.422, PROPIETARIO DEL CENTRO MEDICO EL PORVENIR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley"... le competen a las corporaciones autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir, o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial)."

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o de incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

EL Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, donde se establece con respecto a las obligaciones del generador, lo siguiente:

Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. "Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...)"

Artículo 2.8.10.10. Ibidem. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana".

local

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001741 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR HEBERTO PAEZ PEREZ, IDENTIFICADO CON C.C. N° 8.751.422, PROPIETARIO DEL CENTRO MEDICO EL PORVENIR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO.”

De lo anterior se hace necesario realizarle al Doctor HEBERTO PAEZ PEREZ, identificado con C.C. N° 8.751.422, en su condición de propietario del Centro Médico el Porvenir, ubicado en el Municipio de Soledad – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezcan en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Doctor HEBERTO PAEZ PEREZ, identificado con C.C. N° 8.751.422, propietario del Centro Médico el Porvenir, ubicado en la Calle 18 N° 32 – 19 del Municipio de Soledad– Atlántico, para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- A) Presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
 - B) Presentar copia del certificado del contrato con la empresa de servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
 - C) Presentar un informe detallado sobre la gestión externa realizada en los últimos seis (6) meses el cual deberá contener la siguiente información:
 - ✓ certificado de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el consultorio.
 - ✓ Certificado de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
 - ✓ certificados del volumen de los residuos peligrosos y no peligrosos generados en sus actividades diarias, y las actas de incineración.
 - ✓ informe de cumplimiento de la implementación del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.
 - ✓ Registros mensuales generados de su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexos 3 y 4 del manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- Una vez presentada la información, deberá seguir enviándose semestralmente.
- D) Presentar el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
 - E) Deberá pesar, rotular y etiquetar los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados, antes de ser entregados a la empresa especializada. Así como lo establece el Art. 2.8.10.6 Decreto 780 de 2016.

paat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **00001741** DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR HEBERTO PAEZ PEREZ, IDENTIFICADO CON C.C. N° 8.751.422, PROPIETARIO DEL CENTRO MEDICO EL PORVENIR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO."

- F) Deberá presentar los Protocolos de Bioseguridad del servicio que presta, y el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, como lo establece el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El informe técnico N° 0001499 del 23 de diciembre del 2016 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **31 OCT. 2017**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 2026 - 159. I.T. N° 0001499 del 23 de diciembre de 2016
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. - Odair Mejia. Supervisor